

comprendido de la presente fecha al 31 de agosto del año en curso, notifíquese a donde corresponda Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM.

Artículo 2. El presente acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.
Dado en el palacio municipal a los seis días del mes de marzo de 2017. Publíquese.

QUINTO: No habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha siendo las ocho horas, la que previa lectura se acepta, aprueba y ratifica, firmada por los intervinieron. (fs.)
Alcalde Municipal Marcus Alexander González Pérez, Síndico Primero Víctor Perfecto Coroxon Tuy, ilegible;
Síndico Segundo Julio Abel Román Golón, ilegible; Concejal Primero Carlos Amulfo Pérez Armas, ilegible;
Concejal Segundo Adrián Sanlago Ciprián, ilegible; Concejal Tercero Jorge Mario García, ilegible; Concejal Cuarto Edy Amando Mendoza Moreira ilegible; y la Secretaría Municipal que certifica, Gabriela María Azmitia Sosa.

EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO CON EL MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD, EN JOCOTENANGO, SACATEPEQUEZ A QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Gabriela María Azmitia Sosa
Secretaría Municipal



Marcus A. González Pérez
Alcalde Municipal



(E-284-2017)-3-abril

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL DOCE GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (12-2016)

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL DOCE GUIÓN DOS MIL DIECISÉIS (12-2016).
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHÁ, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

CONSIDERANDO:
Que el Artículo 34 del Código Municipal, establece: "Reglamentos Internos. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal". Por lo que es procedente regular esa facultad de la Municipalidad de San Pedro Carchá otorgada por las normas antes mencionadas con relación a la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:
Que de acuerdo a lo expuesto por el señor Alcalde Municipal y de lo que se deduce de la propuesta presentada, solicita sea conocida y analizada de parte de la máxima autoridad, que en este caso lo constituye el Concejo Municipal, razón por la cual, es procedente resolver en definitiva y emitir la resolución que en Derecho corresponde.

POR TANTO:
Con base a consideraciones precedentes, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis, ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, ciento diez, ciento once, ciento doce, ciento trece, ciento catorce, ciento quince, ciento dieciséis del Código Civil; uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiseis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien del Reglamento Interno de Concejo Municipal; previa deliberación sobre el particular, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, al resolver, ACUERDA:**
Aprobar el siguiente,

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento es de observancia general a lo interno del Concejo Municipal, tiene por objetivo normar las funciones, atribuciones y procedimiento parlamentario del Concejo Municipal, sus disposiciones son de orden público e interés social, aplicable a todo integrante de la autoridad municipal antes mencionada.
Artículo 2. **Objeto de la presente regulación.** Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal, y regular la función de sus integrantes, como Órgano Colegiado de la Municipalidad de San Pedro Carchá.
Artículo 3. **Facultad para la elaboración de Reglamento Interno.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 34 del Código Municipal, es procedente la elaboración de la presente normativa interna del Concejo Municipal.
Artículo 4. **Órganos.** Son órganos del Concejo Municipal.
A) El Concejo Municipal, propiamente dicho.
B) La Alcaldía Municipal.
C) Las Comisiones de trabajo.
D) La Secretaría Municipal.

CAPÍTULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 5. **Del Concejo Municipal y Gobierno Municipal.** Aunado a lo establecido en los Artículos 9, 23, y 33 del Código Municipal, el Concejo Municipal tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal, específicamente en la quinta calle, siete guion Sesiones, de la Ciudad de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz.
Artículo 6. **Integración.** El Concejo Municipal se integra como lo señala el Artículo 9, última parte del primer párrafo, del Código Municipal.
Artículo 7. **Jerarquía de los integrantes del Concejo Municipal.** Todos los integrantes del Concejo Municipal, Síndicos, Concejales y Alcalde Municipal, de acuerdo a lo que cada integrante le corresponde cumplir en el ejercicio de sus funciones, tienen la misma jerarquía, consecuentemente, la subordinación entre los mismos, es prohibida.
Artículo 8. **Igualdad de los integrantes del Concejo Municipal.** En el Concejo Municipal todos sus integrantes son iguales en dignidad y derechos, salvo lo relacionado al ejercicio de la función que a cada uno corresponde. Ningún integrante puede ser sometido a actos que menoscabe su dignidad. Los integrantes del Concejo Municipal deben guardar conducta fraternal entre sí. El Concejo Municipal y la Alcaldía Municipal dictarán las disposiciones necesarias a efecto que la dignidad de sus miembros sea respetada por las autoridades y por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de San Pedro Carchá. Los integrantes del Concejo Municipal están obligados a guardar el decoro que corresponda a su calidad de funcionarios públicos del Municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.
Artículo 9. **Competencias Generales del Concejo Municipal.** Las atribuciones generales del Concejo Municipal son las reguladas en el Artículo 35 del Código Municipal, además le corresponde:
A) Designar comisiones específicas o encargar determinadas funciones a uno o más Síndicos o Concejales.
Artículo 10. **Competencias Generales del Alcalde Municipal.** Las atribuciones generales del Alcalde Municipal son las reguladas en el Artículo 53 del Código Municipal.
Artículo 11. **Competencias Generales de Síndicos y Concejales.** Las atribuciones generales de Síndicos y Concejales son las reguladas en el Artículo 54 del Código Municipal.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 12. **De la Presidencia del Concejo Municipal.** La Presidencia del Concejo Municipal le corresponde al Alcalde Municipal por excelencia, o el que haga sus veces por falta temporal por cualquier motivo por parte del titular, consecuentemente el Alcalde Municipal es el que preside el Concejo Municipal, además de las atribuciones reguladas en el Artículo 53 del Código Municipal, le corresponde:
A) Abrir y cerrar las sesiones del Concejo Municipal.
B) Observar y cuidar el cumplimiento del Código Municipal y el presente Reglamento.
C) Observar y cuidar porque cada discusión o debate que se realice en el Concejo Municipal por algún tema en particular, se lleve a cabo con respeto y observancia a la dignidad que cada integrante del Concejo Municipal se merece.
D) Llamar la atención y llamar al orden si como consecuencia de una discusión o debate que se realice en el Concejo Municipal por algún tema en particular, se faltare al orden o se faltare el respeto a un integrante del Concejo Municipal.
E) Someter a consideración del Concejo Municipal cualquier duda que surja en la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos por el mismo y el Código Municipal.
F) Hacer cumplir las disposiciones adoptadas por el Concejo Municipal, cuando así le corresponda.
Artículo 13. **Requisitos para optar al cargo de Alcalde Municipal.** Los requisitos para optar al cargo de Alcalde Municipal son los regulados en el Artículo 43 del Código Municipal.
Artículo 14. **Prohibiciones para optar o ejercer el cargo de Alcalde Municipal.** Las prohibiciones para optar o ejercer el cargo de Alcalde Municipal son las reguladas en el Artículo 45 del Código Municipal.
Artículo 15. **Derecho de antejuicio.** El Alcalde Municipal goza del derecho de antejuicio y se sujetará a lo regulado en el Artículo 48 del Código Municipal.

**CAPÍTULO IV
DE LOS SINDICOS Y CONCEJALES**

Artículo 16. Calidades. Los Síndicos y Concejales son autoridades del Municipio y como tales gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alta investidura. Individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y prestigio de la Municipalidad y sus funcionarios y servidores públicos. Además, son responsables por sus actos y conducta ante la población en general.

Artículo 17. Requisitos para optar al cargo de Síndico o Concejál. Los requisitos para optar al cargo de Síndico o Concejál se sujetarán a lo regulado en el Artículo 43 del Código Municipal.

Artículo 18. Prohibiciones para optar o ejercer el cargo de Síndico o Concejál. Las prohibiciones para optar o ejercer el cargo de Síndico o Concejál, se sujetarán a lo regulado en el Artículo 45 del Código Municipal.

Artículo 19. Sanciones a los miembros del Concejo Municipal. Cuando algún integrante del Concejo Municipal faltare a la ética, incurriera en irrespeto en contra de un integrante del Concejo Municipal, desconociera la autoridad del Órgano Colegiado, o desconociera la alta investidura que ostenta cada integrante, cualquier acto o conducta en detrimento o menoscabo de los intereses municipales o la autoridad y dignidad del Concejo Municipal; después de una rigurosa investigación y siempre que sus acciones no supongan la comisión de delito o falta que den lugar a proceso penal, podrá ser sancionado por el Concejo Municipal, de la siguiente manera:

- A) Con amonestación privada, si la falta fuere leve.
- B) Con amonestación pública, si la falta fuere grave.
- C) Declararlo non grato, si la falta fuere de tal gravedad que comprometa a la Municipalidad.

Previo a cualquier sanción, deberá correrse audiencia al infractor en sesión privada. La sanción deberá resolverse por lo menos con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal.

Artículo 20. Causas para no aceptar o renunciar a cargos municipales. Para no aceptar o renunciar a cargos municipales se sujetarán a lo regulado en el Artículo 46 del Código Municipal.

Artículo 21. Toma de posesión. La toma de posesión de los integrantes del Concejo Municipal, se sujetarán a lo regulado en los Artículos 47, y 172, 173, y 174 del Código Municipal.

**CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES**

Artículo 22. Naturaleza y Funciones de las Comisiones. Para el cumplimiento de sus funciones el Concejo Municipal integrará Comisiones, las cuales constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que someta a consideración el Concejo Municipal o que promuevan por su propia iniciativa. Para el ejercicio de sus funciones las Comisiones tendrán irrestricto apoyo y podrán requerir la colaboración de funcionarios, servidores municipales y de asesores, así como los materiales que necesiten para cumplir con su función.

Todas las dependencias municipales están obligadas a atender con prontitud, eficacia y eficiencia cualquier requerimiento que hagan las Comisiones del Concejo Municipal, salvo los dictámenes que deberán requerirse por medio de Secretaría Municipal.

Artículo 23. Organización de Comisiones. Aunado a lo señalado en el Artículo 36 del Código Municipal, más la carga de trabajo en la Municipalidad de San Pedro Carchá, en el Concejo Municipal se organizarán las Comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes Comisiones:

- A) Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes.
- B) Salud y Asistencia Social.
- C) Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.
- D) Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.
- E) Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana.
- F) De Finanzas.
- G) De Probidad.
- H) De los Derechos Humanos y de la Paz.
- I) De la Familia, la Mujer, la Niñez, la Juventud, Adulto Mayor o cualquier otra forma de proyección social.
- J) De Seguridad y Transportes.
- K) De Atención al Migrante -CAMIGRA-

Artículo 24. Especialización. En lo posible, las Comisiones estarán integradas por miembros del Concejo Municipal que por su experiencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

Artículo 25. Presidencia de las Comisiones. Cada Comisión de trabajo de las establecidas en el presente Reglamento, tendrán un Presidente que el Concejo Municipal designará en el momento de la aprobación de su funcionamiento.

Artículo 26. Integración. Cada Comisión será conformada por tres integrantes, y de acuerdo a la carga de trabajo puede estar conformada de hasta cuatro integrantes como máximo. En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, le sustituirá en forma provisional al que designen de común acuerdo sus compañeros de Comisión.

Artículo 27. Participación de las Comisiones. Los integrantes del Concejo Municipal tienen la obligación de formar parte, participar y trabajar en las Comisiones en la que hayan sido nombrados.

Artículo 28. Comisiones simultáneas. El Concejo Municipal podrá encargarse del conocimiento de algún asunto a dos o más Comisiones simultáneamente o conjuntamente.

Artículo 29. Dictámenes, Informes y Asesorías de las Comisiones. Para los dictámenes, informes y asesorías de las Comisiones se sujetarán a lo regulado en el Artículo 37 del Código Municipal.

Artículo 30. Plazo para rendir dictámenes. Las Comisiones están obligadas a rendir dictámenes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciben los expedientes de que se trate. Sin embargo, en casos especiales, el Concejo Municipal podrá aumentar o disminuir dicho término. Así mismo, podrá prorrogarlo a solicitud de la comisión respectiva.

Artículo 31. Formalidades de los Dictámenes, Informes o Iniciativas. Siempre que una Comisión emita un dictamen, informe o iniciativa deberá entregarlo en la sesión más próxima del Concejo Municipal, adjuntando al mismo los antecedentes que sirvieron de base para su elaboración. El dictamen, informe o iniciativa deberá ir firmado por los integrantes de la Comisión, a falta de la firma de todos los integrantes se considerará válido la emisión del Dictamen si cuenta con dos firmas por lo menos. Si alguno de sus integrantes no estuviere de acuerdo parcial o totalmente con el dictamen, informe o iniciativa, deberá firmar siempre el dictamen, empero dejará constancia de su desacuerdo mediante voto razonado.

Artículo 32. Comisiones singulares. El Alcalde Municipal podrá designar comisiones singulares de integrantes del Concejo Municipal, para cumplir con cometidos ceremoniales, de etiqueta o representación del Concejo Municipal en actos diversos.

Artículo 33. Inasistencias de los Funcionarios y Empleados Municipales. Cuando un funcionario o empleado municipal desobedezca un llamamiento de alguna Comisión, el Presidente de la misma lo planteará al Alcalde Municipal para que investigue y decida si la conducta del funcionario o empleado municipal amerita ser sancionada.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES**

Artículo 34. Naturaleza. Las decisiones del Concejo Municipal se adoptarán por los integrantes del Concejo Municipal en sesiones que celebren conforme a lo estipulado en el Código Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 35. Sesiones del Concejo Municipal. Aunado a lo establecido en el Artículo 38 del Código Municipal, las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana, con un máximo de dos sesiones ordinarias por semana.

En su primera sesión ordinaria anual el Concejo Municipal aprobará la celebración de sesiones ordinarias durante todo el año, en dicha decisión establecerá la hora y días de las mismas; consecuentemente, por parte del Alcalde Municipal no será necesaria la convocatoria previa para las sesiones ordinarias, por cuanto la decisión del que hace mención el presente párrafo, sirve como notificación formal para las mismas ante los integrantes del Concejo Municipal, lo anterior es lógico ya que son ellos los que toman la decisión, se dan por enterados y también aceptan esa resolución como una notificación formal.

La asistencia a sesiones ordinarias de los integrantes del Concejo Municipal es sin perjuicio a la celebración de Sesiones Extraordinarias, las cuales se efectuarán si el caso en particular así lo determina, de conformidad con y cumpliendo con el requisito establecido en el Artículo 38 párrafos segundo y tercero del Código Municipal.

Artículo 36. Convocatorias a sesiones extraordinarias. Aunado a lo señalado en el Artículo 38 párrafos segundo y tercero del Código Municipal, las convocatorias a sesiones extraordinarias las hará el Alcalde Municipal, y la citación a las mismas la dirigirá el Secretario Municipal por escrito a los integrantes del Concejo Municipal, señalando hora y fecha de la misma. En dicha citación se expresarán los temas o puntos a tratar, de ser posible también se adjuntarán copia de los dictámenes que se discutirán, así como cualquier otro documento que se considere necesario sea conocido con anticipación por Concejales y Síndicos.

Artículo 37. Lugar de las sesiones. Las sesiones del Concejo Municipal se celebrarán en su sede conocida ampliamente y del que hace mención el Artículo 5 del presente Reglamento. Sin embargo, cuando existan motivos justificados podrán celebrarse en otro lugar, siempre y cuando sea en la misma jurisdicción municipal, de conformidad con lo que establece el Artículo 38 párrafo penúltimo del Código Municipal.

Artículo 38. Agenda. Para cada sesión ordinaria o extraordinaria es necesario elaborar previamente la agenda que contendrá los temas o puntos a tratar.

Para la agenda de la sesión ordinaria, el primer punto de la misma será la bienvenida por parte del señor Alcalde Municipal y establecimiento del Quórum, el segundo punto será la lectura y aprobación de la agenda, el tercer punto será la lectura del acta anterior, el cuarto punto será la evacuación de audiencias si las hubiere, el quinto punto será la participación de Comisiones, el sexto y subsiguientes puntos serán los documentos o peticiones que por motivos de competencia establecido en el Código Municipal deben ser sometidos a conocimiento y resolución del Concejo Municipal, y el último punto será la de asuntos varios.

El Alcalde Municipal o cualquier integrante del Concejo Municipal podrán solicitar que se altere el orden de la agenda o que se incluya algún tema o asunto no contemplado en ella. El Concejo Municipal resolverá lo procedente.

Artículo 39. Duración. Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los temas o asuntos incluidos en la agenda. Si han transcurrido dos horas sin que se hayan discutido todos, el Alcalde Municipal podrá consultar al Concejo Municipal si continúa la sesión, dicha autoridad decidirá si se levanta y los asuntos pendientes se incluirán en la próxima sesión.

Artículo 40. Levantamiento de la sesión por falta de quórum. Cuando en el curso de una sesión por retiro de varios integrantes del Concejo Municipal dejara de haber quórum, automáticamente la sesión se levantará y los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 41. Asistencia a sesiones. La asistencia a sesiones se sujetará a lo regulado en el Artículo 39 del Código Municipal.

Artículo 42. Ausencia temporal. Uno y hasta un máximo de cuatro integrantes pueden ausentarse a la vez y en forma temporal del Concejo Municipal por el plazo máximo de un mes y por causa justificada. La autorización para dicha ausencia deberá resolverse por mayoría calificada de votos.

El Alcalde Municipal deberá cuidar que el número de integrantes del Concejo Municipal no sea menor a diez integrantes como consecuencia del párrafo anterior.

con
unto
ndo
ción
s, un
dos,
dos,
ueve
olince,
s al
azi-
dos
uno
ecto
ros,
cho,
crip-
crita
hos
o a
rta.
RA-
Uni-
ente
CO
AD
de
RES
ITA
OS
re-
ello
día

ve
or-
en
el
ad
de
os
O
IA
Y
A.
E-
ril
E-
of.
lo
IL
S
J.
el
o
el
n
o
a
al
b
r
l
y
e
e

Si por fuerza mayor quede el Concejo Municipal integrado a un número menor al indicado anteriormente y no sea subsanable en el plazo máximo de quince días, el Alcalde Municipal deberá comunicarlo de inmediato al Tribunal Supremo Electoral para los efectos que disponga la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 43. Retiro de la sesión. Cada integrante del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quién preside y se retirará solo si cuenta con autorización verbal para ello. El retiro de la sesión no puede hacerse cuando un asunto esté sometido a votación.

Artículo 44. Quórum y apertura de la sesión. El Alcalde Municipal declarará abierta la sesión, el día y hora señalada. Constituye quórum la presencia de la mitad más uno del número total de integrantes del Concejo Municipal.

Artículo 45. Votación de las decisiones. La votación de las decisiones del Concejo Municipal se sujetará a lo regulado en el Artículo 40 del Código Municipal. Existe mayoría absoluta de votos cuando concurren cuando menos la mitad más uno del número total de integrantes del Concejo Municipal. Existe mayoría calificada de votos cuando concurren cuando menos las dos terceras partes del número total de integrantes del Concejo Municipal. Todo lo anterior sin perjuicio a que el Concejo Municipal tome las decisiones por unanimidad de votos.

Artículo 46. Sesiones Permanentes. De conformidad con lo regulado en el Artículo 38 párrafo quinto del Código Municipal, cuando algún asunto de interés municipal requiera tratamiento de urgencia, el Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente hasta la conclusión del asunto o hasta tomar una decisión en definitiva. En este caso, la sesión podrá durar las horas y días necesarios, pero el Alcalde Municipal a petición de tres o más integrantes del Concejo Municipal, acordará las acciones convenientes sin que por ello se levante la sesión.

Artículo 47. Consulta a los vecinos. La consulta a los vecinos se sujetará a lo regulado en el Artículo 38 párrafo cuarto del Código Municipal.

Artículo 48. Sesiones Públicas. La celebración de sesiones se sujetará a lo regulado en el Artículo 38 párrafo cuarto del Código Municipal. Sin embargo en casos especiales, el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal podrán evitar el ingreso de personas que amenacen faltar al orden o la seguridad de sus integrantes. Así mismo, podrán retirar del salón de sesiones a quienes no se comporten correctamente.

Artículo 49. Remuneraciones especiales. Las remuneraciones especiales a los integrantes del Concejo Municipal se sujetarán a lo regulado en el Artículo 44 del Código Municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES

Artículo 50. Normas Básicas. A fin de mantener en el Concejo Municipal el goce de los derechos a todo integrante del mismo, asegurar su adecuada participación y lograr la mayor efectividad y consenso en las deliberaciones del Concejo Municipal, se establecen las siguientes normas:

A) Todo integrante del Concejo Municipal tendrá legítima oportunidad de expresar su opinión adecuadamente y sin más limitaciones que las que establece el Código Municipal y el presente Reglamento.

B) El derecho a expresarse se obtiene solicitándolo al Alcalde Municipal o a quien presida, quien está obligado a concederla en su turno y conforme al orden en que la pidan.

C) En el desarrollo de los debates y al hacer uso de la palabra, los integrantes del Concejo Municipal deberán argumentarse objetivamente sobre el asunto en discusión y en sus juicios o pronunciamientos podrán sostener sus criterios con argumentos e ilustraciones lógicas y razonables.

D) Los integrantes del Concejo Municipal, en todas sus participaciones de debate y demás, deberán guardar respeto, cortesía y moderación con relación a cada integrante del Concejo Municipal.

E) Debe concederse la palabra conforme el orden en que haya sido solicitada, salvo aquellos casos en que la presidencia de debates acuerde, informándolo al Concejo Municipal, conceder la palabra alternativamente a quienes estuvieren en pro y en contra de un asunto en discusión.

F) Ningún integrante del Concejo Municipal podrá interrogar a otro integrante, consecuentemente, cuando requiera explicaciones, ampliaciones o ilustraciones adicionales, deberá solicitarlas al Concejo Municipal o a quien preside, quien podrá rogar al involucrado por alusión a dar las explicaciones que conduzcan a aclarar el debate.

G) Como garantía del respeto al derecho de todos los integrantes del Concejo Municipal a ser oídos, quien preside no podrá dar por agotado un debate o someterlo a votación en tanto haya algún integrante del Concejo Municipal que pida la palabra para referirse al asunto.

H) Los integrantes del Concejo Municipal podrán en forma breve hacer uso de la palabra para aclarar las interpretaciones erróneas o tergiversadas que se haya hecho de sus intervenciones.

Artículo 51. Dirección o presidencia de debates. El Alcalde Municipal o Concejal que corresponda, es el director o presidente de debates y responsable de que las sesiones se lleven a cabo con corrección y con escrupuloso apego a las normas parlamentarias, por lo que en la conducción de las discusiones es la autoridad directa e inmediata.

Artículo 52. Reglas de la conducción de debates. Los debates se regirán por las siguientes disposiciones:

A) Los asuntos serán puestos a consideración del Concejo Municipal por el presidente de debates, de acuerdo con la agenda del día establecida y aprobada por ese Cuerpo Colegiado.

B) Puesto a discusión un asunto, quien preside concederá con prioridad en el uso de la palabra a alguno de los integrantes ponentes de la Comisión que rindió el dictamen. Seguidamente dará la palabra a otros solicitantes.

C) Quien preside conducirá los debates con estricta imparcialidad y objetividad, concediendo la palabra en el orden en que haya sido solicitada, salvo cuando por el número de oradores sea posible alternando entre los que están a favor y los que están en contra del asunto de discusión.

D) Si uno de los integrantes del Concejo Municipal considerare que un integrante de la misma ha faltado al orden, se lo hará saber a quien preside y éste decidirá si tiene o no la razón el solicitante.

Artículo 53. Faltas al orden. Los integrantes del Concejo Municipal podrán reclamarle a quien presida, como falta al orden, entre otros, los casos siguientes:

A) Cuando se infrinja alguna disposición del Código Municipal o del presente Reglamento.

B) Cuando se expresen ofensas, desacreditos, descalificaciones, infamias, diatribas, injurias, calumnias o se falte el respeto en contra de alguna persona o entidad, o integrante del Concejo Municipal.

C) Cuando alguno de los integrantes del Concejo Municipal que esté en el uso de la palabra se refiera a asuntos ajenos al que se encuentra en discusión, salvo que se mencione como ejemplos.

Artículo 54. Receso y suspensión de las sesiones. Cuando por mayoría absoluta o por fuerza mayor fuese necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de quien la preside o de dos o más integrantes del Concejo Municipal. El tiempo del receso lo determinará el presidente de debates y en ningún caso podrá ser mayor de media hora.

Si por fuerza mayor se haya suspendido la sesión y persiste el motivo después de un tiempo prudencial, el Concejo Municipal resolverá si se levanta la sesión. Los temas o asuntos que no fueran conocidos, deberán incluirse en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 55. Posponer discusión. Dos o más integrantes del Concejo Municipal pueden pedir que se posponga la discusión de un asunto, por una sola vez y para día determinado, la que será resuelta por mayoría absoluta.

Artículo 56. Informes y presencia de personas ajenas al Concejo Municipal. Los informes y presencia de personas ajenas en la sesión de Concejo Municipal se sujetarán a lo regulado en el Artículo 37 párrafo segundo y último del Código Municipal. Podrá así mismo solicitarse la presencia en las sesiones de técnicos o empleados municipales o de otras entidades públicas o privadas para los mismos efectos. Cuando los informes se pidan a las dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Los empleados municipales están obligados a concurrir a las sesiones cuando sean requeridos para ello.

Artículo 57. Reconsideración. Uno o más integrantes del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que el Concejo Municipal pueda entrar a conocer la reconsideración, se necesita que sea aceptada para su discusión con el voto por mayoría absoluta.

CAPÍTULO VIII DE LAS INICIATIVAS Y MOCIONES

Artículo 58. Forma de las iniciativas de reglamentos o mociones. Toda iniciativa de reglamento o mociones deberá presentarse por escrito y redactada en los términos adecuados a su naturaleza; en la medida de lo posible en forma de acuerdo, separándose la parte considerativa de la dispositiva. Podrá acompañarse una exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifique la iniciativa, si los hubiere. Lo establecido en el presente párrafo, es sin perjuicio del derecho que tiene el integrante del Concejo Municipal de solicitar la reforma, derogatoria, aclaración o ampliación de un asunto aprobado en un Acta anterior.

Artículo 59. Cuestiones previas. Son cuestiones previas las que se refieren a discutir y resolver otro asunto con el cual se relacione tan íntimamente el que se está discutiendo, que la resolución de uno modifique la del otro o la complementa. También pueden proponerse otras mociones que por su naturaleza resulten previas, al asunto de discusión. Las cuestiones previas deberán ser presentadas por escrito. No requieren ningún trámite sobre su aceptación y se pondrán de inmediato a discusión, previa aprobación del Concejo Municipal. De ser aprobada la discusión de alguna cuestión previa, la discusión del negocio original quedará sujeta a lo que se haya decidido en la cuestión previa, y si fuere desechada, continuará su discusión.

Artículo 60. Forma de presentar enmiendas. Las enmiendas se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso deberán ser entregadas al Secretario Municipal para que les dé lectura; y en su orden, se pondrán a discusión y votación.

Artículo 61. Discusión Agotada. Cuando quien presida el debate lo considere oportuno o lo solicite algún integrante del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

CAPÍTULO IX VOTACIONES Y ELECCIONES

Artículo 62. Votación de las decisiones. La votación podrá ser simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando una mano en señal de aprobación y el que presida el debate en el acto procederá a realizar el conteo para establecer el número de votos a favor o en contra, cuyo resultado le indicará al Secretario Municipal para que éste proceda a hacerlo constar en el acta respectiva.

La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y en igual forma los Concejales y por último el Alcalde Municipal. La votación nominal se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra".

Por no estar de acuerdo y votar en contra de algún punto resolutorio en particular, todo integrante del Concejo Municipal puede en forma verbal razonar su voto en el momento de emitirlo, empero para que se haga constar, es necesario que lo solicite en el acta al Secretario Municipal para que éste proceda a hacerlo constar en el acta respectiva. El voto podrá razonarse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste; en tal caso, se entregará al Secretario Municipal el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, a efecto de que se agregue al acta respectiva y se le dé lectura.

En caso de empate en la votación, se procederá conforme lo establece el Artículo 40 última parte del Código Municipal.
Artículo 63. Voto secreto. Si por la naturaleza del asunto que se está tratando lo amerita y así efectivamente lo aprueba por mayoría calificada el Concejo Municipal, podrá efectuarse voto secreto, para cuyo efecto se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado. El escrutinio lo efectuará el Presidente de debates con el auxilio del Secretario Municipal, quien hará saber el resultado. El voto secreto no puede razonarse.
Artículo 64. Acta detallada. La suscripción del acta detallada de una sesión en particular, se sujetará a lo regulado en el Artículo 41 del Código Municipal.
Artículo 65. Vigencia de acuerdos y resoluciones. La vigencia de acuerdos y resoluciones se sujetará a lo regulado en el Artículo 42 del Código Municipal.

**CAPITULO X
RECURSOS**

Artículo 66. Recursos. Contra las resoluciones del Concejo Municipal proceden los recursos y procedimientos que establecen los Artículos 155, 156, 157, 158, 159, y 160 del Código Municipal.

**CAPITULO XI
SECRETARIA MUNICIPAL**

Artículo 67. Atribuciones del Secretario Municipal. Las atribuciones del Secretario Municipal se sujetarán a lo regulado en el Artículo 84 del Código Municipal. Además los siguientes:
 A) Redactar los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal y efectuar las comunicaciones o notificaciones correspondientes
 B) Rendir las informaciones que le soliciten.
 C) Hacer el escrutinio de las votaciones e informar del resultado de las sesiones.
 D) Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante el Concejo Municipal estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que los mismos estén en poder de alguna Comisión.
 E) Velar porque los libros de actas se lleven correctamente.
 F) Proporcionar al Concejo Municipal o a las Comisiones los expedientes o documentos que le soliciten, por medio de conocimiento.
 G) Informar al Concejo Municipal de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes cuando le corresponda.
 H) Dar trámite a lo resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo prescrito en el Código Municipal.
 I) Mantener informado al Concejo Municipal cuando éste lo solicite, de la ejecución de los Reglamentos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho Cuerpo Colegiado, para el cumplimiento de este mandato los funcionarios y empleados municipales acatarán con prontitud y eficiencia los requerimientos que el Secretario Municipal les haga, con el propósito de cumplir con tales objetivos.
Artículo 68. Mesa directiva. En uno de los extremos de la mesa directiva tomará asiento el Alcalde Municipal, a su derecha el Secretario Municipal y Síndico Primero, y así sucesivamente hasta que los Síndicos estén instalados. A su izquierda estarán los Concejales en su orden hasta que todos estén instalados alrededor de la mesa directiva.
Artículo 69. Asistencia a sesiones de personas ajenas. Las personas ajenas al Concejo Municipal y que concurran a las sesiones, se colocarán en los lugares que el Secretario Municipal les señale.
Artículo 70. Tratamiento entre los integrantes del Concejo Municipal. El tratamiento entre los integrantes del Concejo Municipal será el del cargo para el cual fueron electos, así: señor Alcalde, señor Síndico y señor Concejales.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 71. Actos oficiales y protocolarios. En los actos oficiales y protocolarios organizados por la Municipalidad de San Pedro Carchá, la persona designada para el efecto, dispondrá los lugares que deben ocupar los invitados especiales atendiendo a su categoría.
Artículo 72. Programa de los actos oficiales y protocolarios. En los actos oficiales y protocolarios se observará el programa elaborado para el efecto; a falta de programa, el Concejo Municipal o en su caso el Alcalde Municipal designará qué persona o personas tomarán la palabra en nombre del Concejo Municipal.
Artículo 73. Comisiones protocolarias. El Concejo Municipal o Alcalde Municipal nombrarán las comisiones protocolarias que sean necesarias en actos oficiales.
Artículo 74. Invitaciones. Cuando la Municipalidad de San Pedro Carchá sea invitada a estar representada en el extranjero en reuniones o congresos de carácter internacional, en Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y en su caso nombrará la delegación o delegado correspondiente.
Artículo 75. Integración de la delegación. La integración de la delegación o nombramiento del delegado se acordará por mayoría calificada de los integrantes del Concejo Municipal.
Artículo 76. Invitación a un miembro del Concejo Municipal. Las disposiciones de los Artículos precedentes no serán aplicables cuando se trate de invitaciones personales a alguno o varios integrantes del Concejo Municipal. Sin embargo el Concejo Municipal decidirá si les delega su representación, si el viaje o reunión a la que han sido invitados es de interés para el Municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.
Artículo 77. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo regulado en la legislación nacional, específicamente el Código Municipal, o sea de superior jerarquía, y en tanto no contraríe éste Reglamento a esas; por lo que la base fundamental para regular la organización y funcionamiento del Concejo Municipal es la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal, y otras leyes que se emitan en el futuro cuya materia tenga íntima relación con el objeto del presente Reglamento.
Artículo 78. Duda en la aplicación del presente Reglamento. En caso de surgir duda en la aplicación del presente Reglamento, principalmente por existir dos o más normas que regulan la misma materia, empero en sentido diferente, se tendrá por no puesto lo regulado en el presente Reglamento, y se aplicará sin pronunciamiento, previo de autoridad correspondiente lo regulado en la legislación nacional, o sea de superior jerarquía, en consonancia a lo regulado en el Artículo 34 del Código Municipal.
Artículo 79. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el Concejo Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas, si dicha situación no se encuentra regulada en una norma ordinaria vigente.
Artículo 80. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo regulado en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.
Artículo 81. De los epígrafes. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.
Artículo 82. Opción por emplear el masculino genérico clásico. Para evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar y/o para marcar la existencia de ambos géneros, se opta por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representarán siempre a hombres y mujeres.
Artículo 83. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiverso o contravenga el texto, anterior al presente Reglamento.
Artículo 84. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América y se emite por plazo indefinido.
 Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Carchá, Municipio de San Pedro Carchá, Departamento de Alta Verapaz, Guatemala, Centro América, a seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.


 Lic. Oscar Rene Caal Catun
 Secretario Municipal


 T. U. Erwin Alfonso Catún Maguín
 Alcalde Municipal





(101065-2)-3-abril

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHÁ,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

Acuérdase REFORMAR según sea el caso, DEROGAR o SUPRIMIR según sea el caso, ADICIONAR según sea el caso, algunos artículos, incisos o párrafos del Acuerdo de Concejo Municipal Cero Cinco Guión Dos Mil Trece (05-2013), que contiene el Reglamento del Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros del Municipio de San Pedro Carchá, Alta Verapaz.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO CARCHA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CARCHA, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA.

CONSIDERANDO:

Que el Estado a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el Municipio actuando por delegación del propio Estado, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los artículos 134, 224, y 253 la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la emisión y promulgación del Código Municipal contenido en el Decreto Número Doce guión Dos Mil Dos (12-2002), reformados por los Decretos Números Veintidós guión Dos Mil Diez (22-2010), y Catorce guión Dos Mil Doce (14-2012), todos del Congreso de la República, es necesario desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los Municipios de la República de Guatemala, razón por la cual, es necesario tomar una decisión en el caso que nos ocupa en ejercicio de nuestro derecho legítimo.